



NOTA INFORMATIVA

Septiembre 101/2014

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 75 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en dicho Tratado, adoptada el 6 de agosto de 2014

NATERA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 75 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en dicho Tratado, adoptada el 6 de agosto de 2014

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 4 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 75 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en dicho Tratado, adoptada el 6 de agosto de 2014”, mismo que entró en vigor el día de hoy.

El 9 de enero de 1995 fue publicado en el DOF el Decreto promulgatorio del “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela” (el “Tratado”, “México”, “Colombia” y “Venezuela” respectivamente), instrumento por virtud del cual, entre otras medidas, las partes establecieron la creación de un Comité de Integración Regional de Insumos (“CIRI”).

Como consecuencia de lo anterior, el 11 de junio de 2010, México y Colombia firmaron simultáneamente el “Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994” (el “Protocolo Modificadorio”), el cual fue publicado en el DOF el 27 de julio de ese mismo año.

Ahora bien, mediante las Decisiones No. 69 y 71, adoptadas por la Comisión Administradora del Tratado (la “Comisión”), los días 2 de julio de 2012 y 6 de septiembre de 2013, respectivamente, se otorgaron dispensas temporales para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato preferencial establecido en el Tratado.

En el marco del artículo 6-23 del Tratado, el 1 de agosto de 2014, el CIRI presentó a la Comisión un dictamen por virtud del cual determinó prorrogar

ciertos insumos de las dispensas otorgadas en las Decisiones No. 69 y 71, así como adicionar subpartidas como productos de exportación, y corregir algunas descripciones de dichas decisiones para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de determinados bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

En virtud de lo anterior, mediante la publicación del día de hoy, se da a conocer la Decisión No. 75 de la Comisión, a través de la cual se otorga una prórroga a las dispensas temporales adoptadas por la Comisión en las Decisiones No. 69 y 71, y se adicionan ciertas subpartidas como productos de exportación, para efecto de que México aplique a dichas mercancías el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado.

Cabe mencionar que la prórroga a la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 69, tendrá vigencia del 5 de septiembre de 2014 al 4 de septiembre de 2015, mientras que la prórroga para ciertos insumos de la dispensa temporal otorgada en la Decisión No. 71, así como las nuevas subpartidas como productos de exportación a las que les será aplicable, y que se establecen en el Acuerdo, tendrán vigencia del 14 de octubre de 2014 al 13 de octubre de 2015.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.